



## DICTAMEN UOC N° 03/2024

**A: Dr. Víctor Ríos Ojeda,** Rector Universidad Nacional de Pilar (UNP)

**De: Lic. Isidro M. Ferriol Cañete,** Director UOC – Rectorado Universidad Nacional de Pilar

**FECHA:** 10/12/2.024

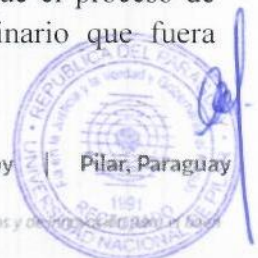
**ASUNTO:** Ampliación de Dictamen UOC N° 02/2024 – Observaciones de la DNCP en la verificación de proceso licitatorio - ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN/ CONVOCATORIA PREVIA CONTRATO PROVEEDOR - **ADQUISICION DE EQUIPOS DE REDES Y ENLACE DE FIBRA OPTICA**

### Antecedentes:

En fecha 4 de diciembre de 2.024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emite las observaciones en relación a la comunicación del proceso a Licitación sin Convocatoria Pública - ADQUISICION DE EQUIPOS DE REDES Y ENLACE DE FIBRA OPTICA, puntualizando lo siguiente: "**Tema:** CARGA DE DATOS DE LLAMADOS. **Sección:** Documentos del SICP. **Situación:** Dictamen deficiente. **Descripción:** Para que pueda constituirse el supuesto de excepción se deben dar las todas las condiciones mencionadas en la normativa legal vigente, y no solamente alguna/s de ellas. **Comentario:** 4)-Solicitamos ampliar el Dictamen N° 2 de fecha 26-noviembre-2024, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe - del supuesto de excepción, atendiendo a que el argumento, (observaciones de la DNCP al proceso LMCN-ID 455855, con estado activo, el limitado tiempo para ejecutar el presupuesto asignado para la mencionada contratación, entre otros). no se enmarca en los supuestos establecidos en el Art. 40 de la Ley, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma a proseguir con el mencionado proceso, además argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para evitar cualquier situación que pueda contravenir la norma, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación."

Hecho que ha dificultado seguir con el proceso ordinario:

En atención al cumplimiento de los supuestos del Art. 40°, es importante aclarar y destacar que en este sentido no se configura falta de previsión o negligencia debido a que el proceso de contratación fue previsto y llevado a cabo conforme a un proceso ordinario que fuera





igualmente observado por la DNCP al comunicar la adjudicación, al no lograrse la publicación del mismo, luego en consultas y conversaciones oficiosas con los técnicos de la Dirección de Normas y Control se ha optado por la cancelación del proceso LMCN-ID 455855.

**La cancelación de este proceso se dio ante la imposibilidad de subsanar las observaciones de la Dirección de Normas y Control al expediente de adjudicación, todo ello se encuentra publicado en el SICP dentro el Dictamen UOC, de fecha 26 de noviembre de 2024, (Ver archivo dictamen-rescision-674dc1c18f5e7), documentación que recomienda entre otras cosas la cancelación de la convocatoria.**

Previsión en la tramitación del proceso ordinario (cancelado)

La tramitación del proyecto de ADQUISICION DE EQUIPOS DE REDES Y ENLACE DE FIBRA OPTICA, se ha realizado con la debida antelación y diligencia realizándose las siguientes actuaciones:

- En fecha 10 de julio de 2024, se recepcionó la nota de pedido de adquisición para equipos de redes. Se adjunta nota interna presentada por el Director de Tecnología de la Universidad de pilar. Se identificó la necesidad de esta adquisición debido a la expansión de la cobertura de la red de fibra óptica para dependencias que carecían de la misma.
- En fecha 5 de agosto de 2024, la Dirección General de Administración y Finanzas informa a la Director de Tecnología, que no se cuentan con créditos presupuestarios para la financiación del pedido, previo estudio pormenorizado de presupuestos y saldos presupuestarios disponibles.
- En vista a lo informado en el punto anterior, se solicitó reprogramación presupuestaria según mesa de entrada de hacienda en fecha 06/09/2024, solicitud que fue aprobada en fecha 23 de septiembre de 2024. (Se adjuntan documentos respaldatorios)
- En paralelo a los tramites del punto anterior, se realizó el estudio técnico emitiéndose dictamen de especificaciones técnicas en fecha 18/09/24. (Se adjunta dictamen)
- Finalmente se aprueba el llamado por modalidad ordinaria con ID N° **455855** por Resolución N° 380 dictada en fecha 01/10/24, publicada en el portal del SICP, culminándose los tramites previos a la comunicación del llamado con la solicitud de CDP en fecha 01/10/24, aprobándose esta en la misma fecha.
- El aludido llamado por la modalidad ordinaria presento observaciones en el proceso de adjudicación -2da etapa- por lo cual, se optó por la cancelación del mismo, mediante Resolución N° 479/2.024 de fecha 26 de noviembre de 2014, nótese la proximidad entre la tramitación del proceso excepcional y el ordinario, es decir, todo se realizo con la mayor celeridad posible por la Convocante.





Como se observa en los puntos anteriores, la UNP a través de sus distintas dependencias, ha redoblado esfuerzos para contar con los respaldos presupuestarios y legales para la oportuna tramitación del llamado realizado por el procedimiento ordinario. Los informes y estudios previos que culminaron con la aprobación del PBC, se realizaron en menos de tres meses. En este contexto, debemos puntualizar que hemos conseguido la aprobación de la reprogramación presupuestaria en menos de 20 días corridos, autorización sin la cual, todo lo actuado previamente hubiera resultado improductiva.

## Cumplimiento de los Supuestos del Artículo 40, 2da. parte incisos b) y c).:

El Artículo 40 de la Ley 7021/22 De Suministros y Contrataciones Publicas dispone: *"Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ...b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

Respecto del Inciso b) entendemos que se ha configurado el presupuesto del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, por lo que seguidamente pasamos a manifestar y probar:

- Esta Convocante, actuando en base a las disposiciones de la Ley y en el convencimiento de cumplir con las regulaciones vigentes, procedió a tramitar y adjudicar la convocatoria por modalidad ordinaria con la mayor de las diligencias posibles, conforme se ha demostrado en los puntos anterior. Las observaciones de la DNCP al expediente de adjudicación del citado proceso, nos obligaron a actuar de con la mayor celeridad posible por lo que se debido a una **situación imprevista** no encontramos otra salida legal que proceder a la cancelación del citado proceso, afectando la planificación inicial, lo que generó una circunstancia impensada y fuera del control de la Convocante.
- Al identificar la situación, se tomaron medidas urgentes y extraordinarias para corregir el inconveniente, demostrando una respuesta proactiva y diligente para asegurar el cumplimiento de las normativas. Esta actuación rápida y eficaz muestra el compromiso de la Convocante con la mejora continua y el cumplimiento normativo, evitando así cualquier interpretación de negligencia o intencionalidad de eludir la norma.

Respecto del Inciso c) entendemos que se ha configurado el presupuesto de URGENCIA IMPOSTERGABLE, por lo que seguidamente pasamos a manifestar y probar:

Las circunstancias mencionadas en los puntos anteriores justifican la necesidad de que la Convocante recurra al **proceso por vía de excepción**, debido a que la Universidad debe contar urgentemente con la infraestructura para finales del presente año. Esto es crucial, ya que la





implementación y adecuación de dicha infraestructura requiere un tiempo adicional para garantizar su pleno funcionamiento a partir de febrero de 2025, al inicio del próximo año lectivo.

Es importante subrayar que no contar con esta contratación perjudicaría gravemente la operatividad y capacidad de la Universidad. Actualmente, el sistema de recaudación de recursos propios (fuente 30) se encuentra alojado en el sistema SIAWEB (Sistema Académico y Administrativo de la UNP), que debe estar completamente operativo para el cierre administrativo del presente ejercicio. Por ello, la Universidad ha invertido de forma constante en la digitalización y en la expansión de su red de fibra óptica, que constituye una infraestructura esencial para garantizar el funcionamiento eficiente y óptimo de los siguientes sistemas:

- Mesa de entrada digital.
- Sistemas académicos y administrativos.
- Aulas virtuales.
- Monitoreo y vigilancia del campus.
- Sistema de pagos online, que permite a los alumnos realizar sus trámites financieros a través de bocas de cobranza externas, un servicio crítico para garantizar accesibilidad financiera, especialmente para aquellos que residen en localidades alejadas.

Dado lo anterior, **la urgencia de contar con esta infraestructura es ineludible**. Atender las necesidades de conectividad del Campus Universitario es prioritario, ya que de ello dependen no solo los servicios académicos y administrativos esenciales, sino también la continuidad de actividades estratégicas. Además, los recursos asignados deben ejecutarse dentro del presente ejercicio fiscal, lo que refuerza la necesidad de optar por esta vía de contratación.

Optar por un proceso ordinario comprometería la ejecución oportuna de este proyecto crítico debido a las siguientes razones:

## 1. Tiempo insuficiente

Los plazos ordinarios de contratación no permitirían completar la adecuación de la infraestructura antes del inicio del próximo año lectivo. Cualquier retraso afectaría gravemente el calendario académico, las actividades administrativas y la planificación institucional, perjudicando a toda la comunidad universitaria.

## 2. Impacto en la calidad educativa

La falta de infraestructura tecnológica limita el acceso a recursos digitales esenciales para estudiantes y personal académico, lo que afecta directamente la calidad educativa. También dependen de esta contratación otros sistemas prioritarios, como la interconexión de los sistemas de monitoreo y seguridad del campus, esenciales para salvaguardar a estudiantes, docentes y bienes públicos.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

*Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible*

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

## 3. Pérdida de fondos

El presupuesto asignado debe ejecutarse dentro del presente ejercicio fiscal. No hacerlo implicaría la pérdida de estos recursos, afectando la capacidad financiera de la Universidad para realizar futuras inversiones estratégicas.

## 4. Interrupción de proyectos estratégicos

Sin la infraestructura necesaria, la continuidad de proyectos clave de investigación y desarrollo se vería comprometida, afectando la competitividad y el crecimiento institucional.

## 5. Garantizar la conectividad

La conectividad es esencial para no solo para las actividades administrativas, sino también académicas, en especial en esta época del año en la cual todas las carreras se encuentran con la aplicación de evaluaciones finales y entregas de trabajos de evaluación final y actividades administrativas de cierre de ejercicio. La falta de una red de fibra óptica obstaculiza la operatividad diaria y la eficiencia de las actividades y los servicios universitarios esenciales. Este servicio permite la descentralización y accesibilidad de estudiantes de localidades remotas. Su interrupción dificultaría el cumplimiento de obligaciones académicas y financieras y afectaría todo el funcionamiento de los sistemas de la Institución.

Sin duda, la no realización de esta contratación provocaría un grave perjuicio a los intereses públicos, afectando la calidad educativa pública. Teniendo en cuenta que la UNP es la única institución pública de educación superior en el Departamento, y a ella concurren, en forma presencial y virtual, alumnos de todas las localidades del interior del mismo y de otros departamentos del país, es esencial garantizar la operatividad institucional y la capacidad de la UNP todo el año.

La falta de funcionamiento efectivo de la red institucional genera un impacto negativo directo en la comunidad estudiantil y docente, así como también en la eficiencia de la administración de los recursos públicos, para el cumplimiento del rol social e institucional que desempeña la Universidad en la comunidad y la sociedad en general.

Como vemos nos encontramos en presencia de una actividad, en parte "reglada", toda vez que la Convocante, incluso, le resultan escasas de otras alternativas legales. No obstante, la actividad es también, en parte, reglada, dado que en el caso no se trata de una "obligación" de la Convocante de llevar a cabo el procedimiento vía excepción, sino de una facultad, porque siempre estará al alcance la vía del procedimiento convencional, aunque muchas veces, dicho remedio no es el más idóneo ni el más eficaz, estando habilitada, entonces, la vía de la excepción.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

*Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible*

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

Bajo las premisas previamente invocadas, si nos encontramos ante una situación fáctica en la que ha imposibilitado culminar el proceso licitatorio por modalidad ordinaria, desencadenando esto en un escenario impensado (caso fortuito) con la responsabilidad de cubrir la **necesidad urgente** de contar con una mejora en equipos y servicios para la ampliación de la cobertura de la fibra óptica. Por lo cual concluimos que la Convocante se encuentre plenamente habilitada para optar por la vía de la excepción, apartándose del proceso convencional de la licitación pública.

En estas circunstancias, consideramos que se encuentran dados todos los requisitos legales para llevar adelante la Contratación por Vía de la Excepción.



**Lic. Isidro M. Ferriol C.**  
Director – UOC